PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMON BOLIVAR

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDSB/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR Y PEATONAL; EN EL(LA) JR. 28 DE JULIO

(INTERSECCIONES CON LA AV. EL MINERO Y PROLONGACION 28 DE JULIO) Y OVALO MANO DE PARAGSHA E IMPLEMENTACION DEL MISMO EN EL CENTRO POBLADO DE PARAGSHA, DISTRITO DE SIMON BOLIVAR,

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ruc/código: 20608081390 Fecha de envío: 12/09/2023

Nombre o Razón social : MISAMORU EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:57:53

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En los Límites Inferior y Superior del Valor Referencial, el Comité no cumple con lo establecido en el pie de página de las bases estándar aprobadas por el OSCE, donde indica lo siguiente: "De acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2 decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo".

es decir el Comité no aumentó en un digito en el valor del segundo decimal del límite inferior, de igual manera no mantuvo el valor del segundo decimal del límite Superior, es decir sin realizar el redondeo.

Ello conlleva a que el Comité induce a los postores a formular ofertas erróneas, cuya consecuencia será su descalificación, vulnerando el principio de transparencia de la ley de contrataciones.

por lo que SOLICITAMOS al COMITÉ, se sirva modificar los límites del Valor referencial, con ocasión de la integración de bases

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1.3 Literal: a Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando el Principio de Transparencia, establecido en el literal "c" del Artículo 2 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y visto la observación formulada por el participante, donde efectivamente es necesario realizar la modificación de los Límites Mínimo y Máximo del valor referencial. Este COMITE en pleno determina ACOGER la presente observación, debiendo realizar las modificaciones con ocasión de la Integración de Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considera los dos decimales en los límites Mínimo y Máximo del Valor referencial.

Fecha de Impresión: 20/09/2023 09:49

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-MDSB/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR Y PEATONAL; EN EL(LA) JR. 28 DE JULIO

(INTERSECCIONES CON LA AV. EL MINERO Y PROLONGACION 28 DE JULIO) Y OVALO MANO DE PARAGSHA E IMPLEMENTACION DEL MISMO EN EL CENTRO POBLADO DE PARAGSHA, DISTRITO DE SIMON BOLIVAR,

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20608081390 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : MISAMORU EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:57:53

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se formula la consulta en la siguiente manera; al establecer el Comité, el mes en el cual ha sido calculado el Valor Referencial.

¿será necesario que los postores al momento de formular su oferta económica indiquen también el mes en el cual fue calculado el Valor referencial?

pedimos al Comité se sirva confirmar si es necesario ello o no.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: a Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En lo referente a la Consulta formulada por el Recurrente, el Comité en Pleno realiza la aclaración que los Postores al momento de formular su Oferta deberán indicar el mes del calculo del Valor Referencial, el mismo que se muestra en Valor Referencial de las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-MDSB/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR Y PEATONAL; EN EL(LA) JR. 28 DE JULIO

(INTERSECCIONES CON LA AV. EL MINERO Y PROLONGACION 28 DE JULIO) Y OVALO MANO DE PARAGSHA E IMPLEMENTACION DEL MISMO EN EL CENTRO POBLADO DE PARAGSHA, DISTRITO DE SIMON BOLIVAR,

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20608081390 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : MISAMORU EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:57:53

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación: MODALIDAD DE EJECUCIÓN.

Al tratarse de una obra cuyo objeto principal conforme lo establece su nomenclatura, donde menciona que es adquisición de equipos, para su posterior instalación e implementación. Al verificar el Expediente Técnico, tenemos que se incluyen desde la preparación del terreno, para la plantación de la estructura metálica previamente fabricada y que servirá de soporte al semáforo, e incluso se realizara los trabajos de puesta a tierra y la señalización correspondiente.

Entendemos que se trata de una obra cuya MODALIDAD DE EJECUCIÓN debe ser de LLAVE EN MANO. Es decir la construcción, Instalación y Puesta en funcionamiento de los semáforos y la señalización, esto conforme lo establece el literal a) del Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que solicitamos al Comité puedan realizar la modificación de la Modalidad de ejecución, con ocasión de la Integración de Bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.7 Literal: a Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el Área Usuaria y por tratarse de una Obra cuyo principal objeto se trata de la implementación y montaje de semáforos, el mismo que posteriormente debe ser puesto en funcionamiento, por lo que es necesario que el contratista realice la entrega de la obra, en perfecto funcionamiento de todos los componentes. El COMITE en pleno y luego de verificar que efectivamente se trata de una obra cuya modalidad debe ser de "LLAVE EN MANO", conforme fue prevista en la denominación y características de ejecución del proyecto, el COMITE determina ACOGER la presente observación, por lo que se estará implementando en la Integración de las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

MODALIDAD DE EJECUCIÓN: LLAVE EN MANO.

Fecha de Impresión:

20/09/2023 09:49

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-MDSB/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO DE SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR Y PEATONAL; EN EL(LA) JR. 28 DE JULIO

(INTERSECCIONES CON LA AV. EL MINERO Y PROLONGACION 28 DE JULIO) Y OVALO MANO DE PARAGSHA E IMPLEMENTACION DEL MISMO EN EL CENTRO POBLADO DE PARAGSHA, DISTRITO DE SIMON BOLIVAR,

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20608081390 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : MISAMORU EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:57:53

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR si es factible que la retención de Fondo de Garantía sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo No 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 donde dice: Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoque bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.4 Literal: a Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo Nº 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo la Observación formulada por el recurrente y luego del análisis realizado a la normativa invocada, es decir el Decreto Legislativo No 1553-2023, de igual manera atendiendo a lo establecido en el Artículo 149 del reglamento, el COMITÉ en pleno determina NO ACOGER la presente observación, toda vez que debe considerarse que no se cumplen los pre requisitos establecidos en las normativas invocadas, puesto que el plazo de ejecución de la Obra materia de la presente convocatoria es de treinta (30) días calendarios y solo se tendrá una Valorización, hecho que impide cumplirse con los requisitos establecidos en ambas normativas enunciadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-MDSB/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR Y PEATONAL; EN EL(LA) JR. 28 DE JULIO

(INTERSECCIONES CON LA AV. EL MINERO Y PROLONGACION 28 DE JULIO) Y OVALO MANO DE PARAGSHA E IMPLEMENTACION DEL MISMO EN EL CENTRO POBLADO DE PARAGSHA, DISTRITO DE SIMON BOLIVAR,

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20608081390 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : MISAMORU EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:57:53

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

SOLICITUD PARA LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO.

Debemos de SOLICITAR al comité de selección, definir si será necesario la Constitución del Fideicomiso, considerando además que la Entidad (Municipalidad Distrital de Simón Bolívar) Cumple con todos los requisitos para su constitución.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.4 Literal: c Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ante la observación, debemos manifestar al participante que la presente es una consulta, no siendo así una observación, por lo que el comité realizará la aclaración por la consulta; para lo cual debemos manifestar que teniendo en consideración que para la constitución del FIDEICOMISO, es necesario que se cumplan ciertos requisitos por parte de la Entidad y el Contratista, situaciones que no se cumplen actualmente, debemos manifestar que no será obligatorio la constitución del FIDEICOMISO, en ese sentido se aclara que el adelanto será entregado sin la constitución del FIDEICOMISO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime de las bases lo referido a la constitución del FIDEICOMISO.

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-MDSB/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR Y PEATONAL; EN EL(LA) JR. 28 DE JULIO

(INTERSECCIONES CON LA AV. EL MINERO Y PROLONGACION 28 DE JULIO) Y OVALO MANO DE PARAGSHA E IMPLEMENTACION DEL MISMO EN EL CENTRO POBLADO DE PARAGSHA, DISTRITO DE SIMON BOLIVAR,

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20608081390 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : MISAMORU EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:57:53 RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

establece que el contratista deberá indicar los nombres de los profesionales que serán los responsables de la dirección de la Obra.

sin embargo no especifica la etapa donde se incluirá dichos nombres por lo que es necesario que el COMITÉ confirme que dichos nombres de los profesionales se presentarán para el perfeccionamiento del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19 Literal: B Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al tratarse de una Observación relacionada a los Términos de Referencia y atendiendo lo establecido en el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes EL COMITE en su conjunto, previa coordinación y aprobación del área usuaria, determina ACOGER la observación, formulada por el recurrente, en ese sentido se establecerá en las bases que los nombres de los profesionales responsables de la dirección de la obra, será acreditado para la suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Contratista para la Suscripción de Contrato, deberá indicar los nombres de los profesionales que serán los responsables de la dirección de la Obra, la que deberá estar siempre a cargo de una persona responsable (Ingeniero Residente entre otros especialistas y personal técnico).

Fecha de Impresión:

20/09/2023 09:49

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-MDSB/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR Y PEATONAL; EN EL(LA) JR. 28 DE JULIO

(INTERSECCIONES CON LA AV. EL MINERO Y PROLONGACION 28 DE JULIO) Y OVALO MANO DE PARAGSHA E IMPLEMENTACION DEL MISMO EN EL CENTRO POBLADO DE PARAGSHA, DISTRITO DE SIMON BOLIVAR,

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20608081390 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : MISAMORU EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:57:53

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

El postor deberá realizar una visita de campo a fin de formular correctamente su oferta, el cual deberá constar en una constancia de visita de campo y será parte de su oferta:

este requisito restringe la participación de las empresas que cuenten con las capacidades para ejecutar la obra con las condiciones establecidas en el expediente técnico e incluso dicho requerimiento fue materia de resoluciones del tribunal donde desestima su presentación puesto que no ayuda en nada a una mejora en la ejecución de la obra, siendo mas bien un requisito que restringe la participación y entorpece el procedimiento de selección.

En ese sentido SOLICITAMOS al Comité Suprimir dicho requerimiento y/o Indicar quién será el responsable de emitir dicho documento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 44 Literal: g Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el Área Usuaria, por ser una Observación relacionada a los Términos de Referencia y atendiendo lo establecido en el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas arriba EL COMITE, previa coordinación y aprobación del área usuaria, determina ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, sabiendo que los requisitos ayudan a que se ejecute una obra cumpliendo con las condiciones establecidas en el expediente técnico y dentro del plazo establecido, por lo que los postores deben conocer la zona de influencia de la obra, en ese sentido deberá de realizar obligatoriamente la visita a la zona de influencia de la obra y deberá ser acreditado mediante un documento de constancia de visita.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor deberá realizar una visita de campo a fin de formular correctamente su oferta, el cual deberá constar en una constancia que acredite su visita de campo suscrita por el personal asignado de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar el mismo que será parte de su oferta.

Fecha de Impresión:

20/09/2023 09:49

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-MDSB/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR Y PEATONAL; EN EL(LA) JR. 28 DE JULIO

(INTERSECCIONES CON LA AV. EL MINERO Y PROLONGACION 28 DE JULIO) Y OVALO MANO DE PARAGSHA E IMPLEMENTACION DEL MISMO EN EL CENTRO POBLADO DE PARAGSHA, DISTRITO DE SIMON BOLIVAR,

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20608081390 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : MISAMORU EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:57:53

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

El Comité establece lo siguiente; "Las maquinarias, deben de encontrarse en buen estado de funcionamiento, no deben presentar fallas, que perjudiquen el avance de la obra, para ello el postor aparte de acreditar la propiedad, adjuntará obligatoriamente en su oferta una declaración jurada simple, indicando que las maquinarias que ofertan se encuentran, operativos y no presentan fallas".

Al respecto Solicitamos al Comité, suprimir dicho extremo de las bases, toda vez que al señalar que; "aparte de acreditar la propiedad", estarían indicando que el equipamiento deberá ser acreditado en la presentación de la oferta, por lo que estarían contraviniendo lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento cuando menciona que este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 44 Literal: 4 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de al Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al tratarse de una Observación relacionada a los Términos de Referencia y atendiendo lo establecido en el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes el Comité en pleno y previa coordinación y aprobación del área usuaria, se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación, formulada por el partícipe, en ese sentido se reformulará lo relacionado a la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Las maquinarias, deben de encontrarse en buen estado de funcionamiento, no debe presentar fallas, que perjudiquen el avance de obra, para ello el postor, adjuntara obligatoriamente en su oferta una declaración jurada simple, indicando que las maquinarias deberán ser acreditadas para la suscripción del contrato y que serán utilizadas en la ejecución contractual, estarán operativos y sin deficiencias.

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-MDSB/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR Y PEATONAL; EN EL(LA) JR. 28 DE JULIO

(INTERSECCIONES CON LA AV. EL MINERO Y PROLONGACION 28 DE JULIO) Y OVALO MANO DE PARAGSHA E IMPLEMENTACION DEL MISMO EN EL CENTRO POBLADO DE PARAGSHA, DISTRITO DE SIMON BOLIVAR,

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20608081390 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : MISAMORU EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:57:53

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

El Postor no debe tener pendientes con al Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración (SUNAT), para lo cual debe presentar una declaración jurada simpe y medios probatorios. al respecto consideramos un requerimiento que restringe la participación, puesto que solicita medios probatorios y no identifica que clase de medios probatorios serán válidos para ser presentados. incluso podemos afirmar que la entidad puede verificar los estados en la página de CONSULTA RUC, donde la misma SUNAT registra los antecedentes de todas las empresas a nivel nacional en ese sentido es innecesario dicho

requerimiento y SOLICITAMOS pueda ser suprimido en las bases integradas a fin de no limitar la participación de las empresas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 44 Literal: h Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el AREA USUARIA, ya que se trata de una Observación relacionada a los Términos de Referencia y atendiendo lo establecido en el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes el Comité en pleno y previa coordinación y aprobación del área usuaria, determina ACOGER PARCIALMENTE la observación, formulada por el recurrente, en ese sentido se suprimirá de las bases los términos "medios probatorios".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor no debe tener pendientes con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración (SUNAT), para lo cual debe de presentar una declaración jurada simple.

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-MDSB/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR Y PEATONAL; EN EL(LA) JR. 28 DE JULIO

(INTERSECCIONES CON LA AV. EL MINERO Y PROLONGACION 28 DE JULIO) Y OVALO MANO DE PARAGSHA E IMPLEMENTACION DEL MISMO EN EL CENTRO POBLADO DE PARAGSHA, DISTRITO DE SIMON BOLIVAR,

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ruc/código: 20608081390 Fecha de envío: 12/09/2023

Nombre o Razón social : MISAMORU EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:57:53

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

FORMACIÓN ACADEMICA Y FORMACION PROFESIONAL DEL PERSONAL NO CLAVE.

al respecto el COMITÉ solicita personal que no es el PERSONAL CLAVE, puesto que de la revisión del DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES, se advierte que el único personal clave es el Residente, en ese sentido SOLICITAMOS al Comité SUPRIMA todo requisito del personal no clave, donde requieran acreditar su formación académica, experiencia e incluso sus declaraciones juradas y/o cartas de compromiso, puesto que son requisitos que no se encuentran en la normativa de contrataciones, exigir además documentos como cartas de compromiso son innecesarios y que generan costos que el OSCE prohíbe rotundamente

en sendos pronunciamientos y resoluciones del tribunal.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 44 Literal: C Página: 34-

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el AREA USUARIA, respecto a los Términos de Referencia y atendiendo lo establecido en el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes el Comité en pleno, previa coordinación y aprobación del área usuaria, determina ACOGER PARCIALMENTE la observación, formulada por el recurrente, en ese sentido se indica que todo el personal NO CLAVE, solo son enunciados en las presentes bases, no siendo obligatorio la acreditación de su formación académica ni la experiencia, ni para la presentación de la oferta ni para la suscripción del contrato, sin embargo para la ejecución contractual de ser necesario la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar se reserva el derecho de solicitar la acreditación de su formación académica y la experiencia que se solicita para el personal no clave.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-MDSB/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR Y PEATONAL; EN EL(LA) JR. 28 DE JULIO

(INTERSECCIONES CON LA AV. EL MINERO Y PROLONGACION 28 DE JULIO) Y OVALO MANO DE PARAGSHA E IMPLEMENTACION DEL MISMO EN EL CENTRO POBLADO DE PARAGSHA, DISTRITO DE SIMON BOLIVAR,

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20608081390 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : MISAMORU EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:57:53

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Solicitan que; "Todo el personal Profesional y/o Técnico propuesto deberá presentar Carta de compromiso con firma y huella digital índice derecho en original, en la cual indique que se compromete y será parte del plantel técnico durante el plazo contemplado para la ejecución de la obra; de no presentarse lo solicitado se tomará como documentación incompleta."

Al respecto SOLICITAMOS al Comité se sirva suprimir dicho requerimiento, por ser innecesario y que contraviene lo establecido en las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE cunado menciona que: "De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 44 Literal: C Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el AREA USUARIA, Siendo una Observación relacionada a los Términos de Referencia y atendiendo lo establecido en el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas arriba el Comité en pleno, previa coordinación y aprobación del área usuaria, determina ACOGER PARCIALMENTE la observación, formulada en ese contexto se indica que no será necesario, en la oferta ni para la suscripción del contrato, la presentación de Carta de Compromiso a ningún personal No Clave, sin embargo para el Personal Clave sí será obligatorio contar con su carta de Compromiso de trabajar en la ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, La carta de compromiso será presentada adjunto a la documentación para la firma del contrato y por el Postor Ganador.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Todo el Personal Clave propuesto, Adjunto a los documentos para la suscripción del contrato que presente el postor adjudicado con el consentimiento de la buena pro, deberá presentar Carta de compromiso con firma y huella digital índice derecho en original, en la cual indique que se compromete y será parte del plantel técnico durante el plazo contemplado para la ejecución de la obra; de no presentarse lo solicitado se tomara como documentación incompleta. (Alguna adulteración de la documentación se hará de conocimiento al OSCE para la sanción y/o inhabilitación correspondiente).

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDSB/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR Y PEATONAL; EN EL(LA) JR. 28 DE JULIO

(INTERSECCIONES CON LA AV. EL MINERO Y PROLONGACION 28 DE JULIO) Y OVALO MANO DE PARAGSHA E IMPLEMENTACION DEL MISMO EN EL CENTRO POBLADO DE PARAGSHA, DISTRITO DE SIMON BOLIVAR,

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20608081390 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : MISAMORU EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:57:53

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva No 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras a: Construcción y/o Creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o instalación o la combinación de algunos términos anteriores, de construcción de señales de tráfico y/o Instalación de semáforos de transitabilidad vehicular y peatonal y/o Servicio Integral de Seguridad Ciudadana.

En lo referente a los componentes, el OSCE en múltiples pronunciamiento manifestó que no es prescindible establecer componentes de sistemas constructivos por estar restringiendo la participación de postores, en ese sentido SOLICITAMOS AL COMITÉ se sirva indicar que no será necesario que las obras cuenten con todos los componentes requeridos, sino que será suficiente acreditar algunos componentes de los establecidos e incluso puede incluir otros componentes como es el Poso a Tierra, Carpintería Metálica, Capacitación en Seguridad Vial y/o Seguridad Ciudadana, entre otros, para de está manera fomentar una mayor participación.

la definición de obras similares deberá de ser unificada en todos los extremos de las bases.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 46 Literal: a Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el AREA USUARIA, la cual es una Observación relacionada a los Términos de Referencia y atendiendo lo establecido en el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes el Comité en pleno, previa coordinación y aprobación del AREA USUARIA, determina ACOGER la presente observación formulada por el participe, en ese sentido cumpliendo con los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, se estará ampliando la definición de Obras Similares considerando obras que guarden relación con la obra materia de la presente convocatoria, de la misma manera se incluyendo componentes que también serán considerados válidos dentro del programa de ejecución contractual. Finalmente manifestamos que se estará unificando la definición de Obras similares en todos los extremos de las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En estricta concordancia con las metas a ser ejecutadas prescritas en el expediente técnico, Se considera obras similares a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o ampliación marginal y/ reposición y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o instalación o la combinación de algunos términos anteriores, de Equipos de semáforos de transitabilidad vehicular y peatonal y/o Sistema de Control Vehicular y Peatonal y/o Seguridad Ciudadana. De las cuales deberá contener como mínimo el sesenta por ciento de los siguientes componentes: (i) obras y/o construcciones provisionales, (ii) trabajos preliminares, (iii) seguridad y salud, (iv) señalización y seguridad vial, (v) mitigación ambiental, (vi) monitoreo ambiental durante la obra, (vii) programa de abandono de obra, (viii) estructura metálica, (ix) puesta a tierra, (x) capacitación y sensibilización.

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-MDSB/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR Y PEATONAL; EN EL(LA) JR. 28 DE JULIO

(INTERSECCIONES CON LA AV. EL MINERO Y PROLONGACION 28 DE JULIO) Y OVALO MANO DE PARAGSHA E IMPLEMENTACION DEL MISMO EN EL CENTRO POBLADO DE PARAGSHA, DISTRITO DE SIMON BOLIVAR,

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20608081390 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : MISAMORU EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:57:53

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

En este extremo de las bases el Comité solicita que: "El contratista indique los nombres de los profesionales responsables de la dirección de la obra y que deben ser considerados en su propuesta técnica", este requerimiento contraviene lo establecido en las bases que menciona que: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación, relacionado al personal, este se acredita para la suscripción del contrato.

De igual manera el comité establece que: "El Contratista deberá emplear personal técnico calificado, obreros calificados y demás personal para la correcta ejecución de los trabajos", al respecto debemos solicitar al comité se sirva suprimir de las bases lo indicado, toda vez que en las mismas bases se establece las características que deben cumplir cada uno de los personales que realizarán los trabajos durante la ejecución de la obra.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 52 Literal: a Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Siendo una Observación relacionada a los Términos de Referencia y atendiendo lo establecido en el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes el Comité en pleno, previa coordinación y aprobación del área usuaria, determina ACOGER la presente observación formulada por el recurrente, en ese sentido cumpliendo con los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, se estará suprimiento de las bases este requerimiento, ya que desde las bases aprobadas por el OSCE, se entiende que toda acreditación del personal clave es estrictamente para la formulación del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-MDSB/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR Y PEATONAL; EN EL(LA) JR. 28 DE JULIO

(INTERSECCIONES CON LA AV. EL MINERO Y PROLONGACION 28 DE JULIO) Y OVALO MANO DE PARAGSHA E IMPLEMENTACION DEL MISMO EN EL CENTRO POBLADO DE PARAGSHA, DISTRITO DE SIMON BOLIVAR,

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20608081390 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : MISAMORU EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:57:53

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

El Comité solicita que el contratista cumpla con el pago de Seguros por Accidentes, Seguros de Responsabilidad Civil frente a terceros, Seguro Contra Todo Riesgos. Por lo que Solicita que en la oferta se presente una declaración Jurada simple, indicando que cumplirá con presentar al inicio de las obras, las pólizas detalladas en los numerales; 56, 57 y 58 de los Términos de Referencia.

Al respecto y previa revisión del Presupuesto de obra y los gastos generales, no se incluyen el presupuesto para todas las pólizas que requiere la entidad, por lo que no seria posible que el contratista cumpla con la presentación de todas las pólizas al no encontrarse presupuestadas, por lo que SOLICITAMOS al Comité se sirva suprimir de las bases la presentación de dicha declaración jurada y no exigir el pago de pólizas que no se encuentran presupuestadas, salvo que la entidad en la Integración de las bases, acredite que se tendrá un presupuesto adicional por dichas pólizas requeridas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 56-59 Literal: a Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el Área Usuaria, correspondiente a los Términos de Referencia y atendiendo lo establecido en el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes el Comité en pleno, previa coordinación y aprobación del área usuaria, determina ACOGER PARCIALMENTE la presente observación formulada por el recurrente, en ese sentido cumpliendo con los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, por lo que solo se requerirá las pólizas de riesgos Personales y de Riesgos de Ingeniería, los mismos que se encuentran en el desagregado de Gastos Generales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El contratista antes del inicio de la obra debe de presentar a la entidad las pólizas correspondientes, estas pólizas deben de indicar el nombre de la obra y el nombre del procedimiento de contratación. Para tal hecho, al momento de presentar su oferta en su calidad de postor, obligatoriamente debe de presentar una declaración jurada simple, indicando que cumplirá con presentar al inicio de la obra las pólizas incluidas en el Desagregado de Gastos Generales del Expediente Técnico de la Obra materia de la presente convocatoria.

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-MDSB/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: ADQUISICION DE EQUIPO DE SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR Y PEATONAL; EN EL(LA) JR. 28 DE JULIO

(INTERSECCIONES CON LA AV. EL MINERO Y PROLONGACION 28 DE JULIO) Y OVALO MANO DE PARAGSHA E IMPLEMENTACION DEL MISMO EN EL CENTRO POBLADO DE PARAGSHA, DISTRITO DE SIMON BOLIVAR,

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20608081390 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : MISAMORU EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:57:53

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 60 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 30 días (01Mes), contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva No 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se

exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses, solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato

igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el AREA USUARIA, y la Observación relacionada a los Términos de Referencia y atendiendo lo establecido en el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes el Comité en pleno, previa coordinación y aprobación del área usuaria, determina ACOGER la presente observación formulada por el recurrente, en ese sentido cumpliendo con los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, se estará suprimiendo de las bases este requerimiento, ya que desde las bases aprobadas por el OSCE, se estará suprimiendo la experiencia del Residente de Obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En ejercicio de su profesión, con un mínimo de veinticuatro (24) meses de experiencia en la especialidad como residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente; en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares, que se computa desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslape, de presentarse experiencia ejecutada. En obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.